



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal (acción indemnizatoria por incumplimiento contractual)
<b>Radicado</b>	050013103001 202000067 00
<b>Demandante</b>	Darío de Jesús Lopera Villegas
<b>Demandada</b>	Luis Fernando Lopera Villegas
<b>Providencia</b>	Admite Demanda

Habiendo sido estudiada en su integridad, considera el Despacho que la presente demanda declarativa de responsabilidad civil por incumplimiento contractual se ajusta a los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89, 368 y concordantes del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la presente demanda declarativa de responsabilidad civil promovida, a través de apoderado judicial, por **Darío de Jesús Lopera Villegas** contra **Luis Fernando Lopera Villegas**.

**SEGUNDO: Correr** traslado de la demanda y sus anexos –para su eventual tacha, desconocimiento o contradicción- a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 91, 369 y concordantes del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada y en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

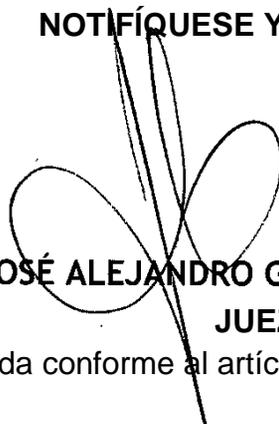
Así mismo durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo Decreto que señala: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”*

**CUARTO:** Reconocer personería a los abogados **LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE**, portador de la T.P. No. 146.279 como principal y **GIOVANI CARVAJAL GIRALDO**, portador de la T.P. No. 223.214 como sustituto, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que, a la fecha, les impidan el ejercicio de la profesión.

**QUINTO:** Informar a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, notifíquese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica  
por Estados Electrónicos No. 24  
Medellín, a/m/d: 2021-02-18  
Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora*